Montería, Córdoba, 21 de octubre de 2024

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CERETÉ - CÓRDOBA (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO. Acción de Tutela
ACCIONANTE. ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA,
C.C. No. 1.067.843.571
ACCIONADO. Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Universidad Libre.

REFERENCIA. SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

Yo, ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.843.571 de la ciudad de Montería, con domicilio y residencia en el municipio de Montería, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho, para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el Articulo 86 Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales constitucionales AL **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DEMERITOS,** que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA,** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dentro de la Convocatoria de empleo Nación 6, dio inicio al Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA identificado como PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, con número de OPEC: 211856, resolución No. 050075, de fecha 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO. Estando dentro del término, me inscribí en el cargo Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2526 de 2023 - Nación 6 para el cargo: Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 8 Código: 2044 Número OPEC: 211856 para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta

de personal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2617 de 2024 - Nación 6.. Y dentro de los requisitos mínimos estaban los siguientes: **Véase así.**

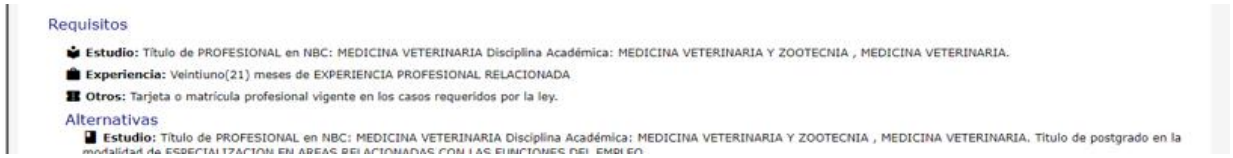

TERCERO. Así mismo, tramité y realicé el cargue del soporte de estudio y experiencia para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que se aspira, dentro de los términos establecidos por la convocatoria, los cuales son:

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Fotocopia de mi acta de grado profesional
3. Fotocopia de mi diploma de grado profesional
4. Veintiuno (21) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.
5. Tarjeta profesional vigente.

CUARTO. Sin embargo, en la verificación de los requisitos mínimos la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, incurre en irregularidad manifestando que “el aspirante NO acredita ninguno de los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, **NO** continua dentro del proceso de selección” como también, la experiencia que tengo no es válida porque no se aportó el título requerido por el empleo. Véase así.

QUINTO. En virtud de ello, realicé mediante recurso de reposición y subsidio de apelación, el día 02 de agosto de 2024, una reclamación por la plataforma SIMO, preguntando el motivo que tenían como justificación a su respuesta, toda vez que,

mi diploma de grado acredita el estudio y título profesional que me fue conferido por la UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, el 15 del mes de julio de 20093, de MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, contradiciendo su requisito de título como MEDICINA VETERINARIA Disciplina Académica: MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA , MEDICINA VETERINARIA. **Véase así.**

SEXTO. El día 2 septiembre 2024, **La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, responde a mi reclamación sustentado; que cumplo con el título profesional "**MEDICINA VETERINARIA**", adicional cumplo con la disciplina académica **"MEDICINA VETERINARIA ZOOTECNIA**", sin embargo, no cumplo con el NBC que para el caso del programa de MEDICINA **VETERINARIA Y ZOOTECNIA de la UNIVERSIDAD DE CORDONA es ZOOTECNIA**, siendo el requerido para el empleo **MEDICINA VETERINARIA**; razón por lo que no admiten ninguna de la experiencia reportadas por mi persona para el empleo. Véase así.

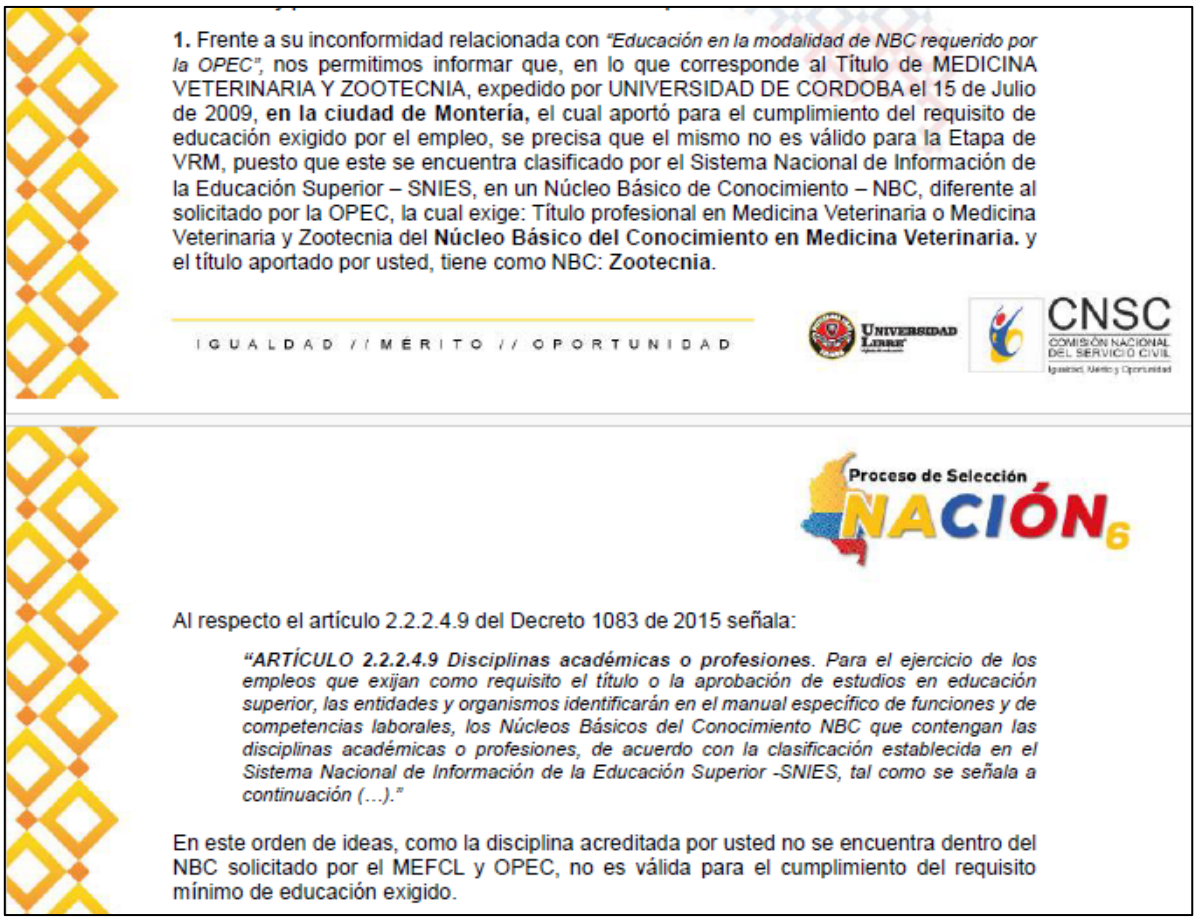

1. Frente a su inconformidad relacionada con *"Educación en la modalidad de NBC requerido por la OPEC"*, nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, expedido por UNIVERSIDAD DE CORDOBA el 15 de Julio de 2009, **en la ciudad de Montería,** el cual aportó para el cumplimiento del requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de VRM, puesto que este se encuentra clasificado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en un Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, diferente al solicitado por la OPEC, la cual exige: Título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia del **Núcleo Básico del Conocimiento en Medicina Veterinaria.** y el título aportado por usted, tiene como NBC: **Zootecnia**.

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proceso de Selección NACIÓN 6

Al respecto el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 señala:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.*** *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación (…)."*

En este orden de ideas, como la disciplina acreditada por usted no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido.

SEPTIMO. Un colega procede a acercarse a la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, con el fin de tener una explicación de la razón a que el NBC del programa no sea M**EDICINA VETRINARIA** como es lo debido y como se encuentran todos los otros programas de **MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA** del país, a lo que la universidad responde que fue un error al registrar el programa en el MEN y que en abril del año 2023 se radico ante el ministerio de educación una petición para realizar el cambio del NBC de "**ZOOTECNIA**" a "**MEDICINA VETERINARIA** " (radicado número 2023-ER-232519), dando respuesta el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** de manera **FAVORABLE** (radicado número 2023-ee- 079658) el día 5 de abril de 2024. Véase así.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Radicado No.
2023-EE-079658
2023-04-05 10:33:08 a. m.

Radicación relacionada: 2023-ER-232519

Bogotá, D.C., 5 de abril de 2023

Señor(a)
Oscar Arismendy Martínez
UNIVERSIDAD DE CORDOBA
viceacademica@correo.unicordoba.edu.co

Asunto: Respuesta al radicado número 2023-ER-232519

De acuerdo con su solicitud radicada con el consecutivo indicado en el asunto, mediante el cual señala *"La Universidad de Córdoba oferta el programa de medicina veterinaria y zootecnia en los últimos años los estudiantes de este programa son evaluados en la prueba saber Pro con el componente de zootecnia, excluyendo las competencias veterinarias, lo cual afecta los indicadores de la Institución y del programa en mención.*

En varias oportunidades hemos acudido ante ustedes solicitando el núcleo básico, es decir nuestros estudiantes deben ser evaluados con el núcleo de veterinaria y no zootecnia, por lo tanto, se debe asociar nuestro programa con el código SNIES 320 al NBC de medicina veterinaria en el área de veterinaria"

Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Nos permitimos transcribir el respectivo concepto del Coordinador de la Sala de Evaluación de Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria de la CONACES:

"(...) la solicitud realizada por la Universidad de Córdoba es procedente, si bien el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia comprende las dos áreas del saber: 1. Medicina Veterinaria y 2. Zootecnia, sin embargo, en las pruebas SABER PRO se evalúa UNA (1) sola de las dos áreas, para este caso la que está asociada al ***Núcleo Básico del Conocimiento – NBC de Zootecnia****, tal como está registrado en el SNIES.*

Los otros programas de Medicina Veterinaria y Zootecnia ofertados en el país, están asociados al NBC de MEDICINA VETERINARIA, por lo cual es procedente realizar el Cambio en el núcleo básico de conocimiento registrado en el SNIES para el programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia con SNIES 320, al Núcleo

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Radicado No.
2023-EE-079658
2023-04-05 10:33:08 a. m.

*Básico del Conocimiento – NBC de "**Medicina Veterinaria**", acorde a la solicitud que realiza la institución".*

Procederemos hacer la gestión del cambio correspondiente del NBC de "Medicina Veterinaria" en la plataforma SNIES, el cual se verá reflejado en los próximos días.

Damos respuesta a su solicitud de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este documento escanee el código QR
5/04/2023 10:33:09 a. m.

Ernesto Fontecha

ERNESTO FONTECHA FONTECHA
Subdirector (E)
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: JAIVER FABIAN UMBACIA LÓPEZ
Aprobó: ERNESTO FONTECHA FONTECHA

Página 2 de 2

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

GD-FT-03 V5

OCTAVO. Bajo esa tesitura, **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, incurre en violación a los derechos fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL DERECHO DE PETICION Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, toda vez que mi diploma indica que recibo título de **MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**, cumpliendo con los requisitos mínimos que exige el Núcleo Básico del

Conocimiento, ya que, si bien no se ha realizado el cambio en SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE LA EDUCACION SUPERIOR, la UNIVERSIDAD DE CORDOBA realizó la gestión ante el MEN recibiendo respuesta **FAVORABLE** en abril de 2023 de que el cambio del NBC de **ZOOTECNIA** a **MEDICINA VETERINARIA** se iba a realizar.

NOVENO. Adicional como el MINISTERIO DE EDUCACIÓN no ha realizado el cambio en el SNIES; la universidad ha enviado en diferentes ocasiones correos solicitando el cambio inmediato del NBC y no debemos ser los egresados del PROGRAMA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA los perjudicados ante la demora del Ministerio de Educación para el cambio del NCB del programa. Véase así

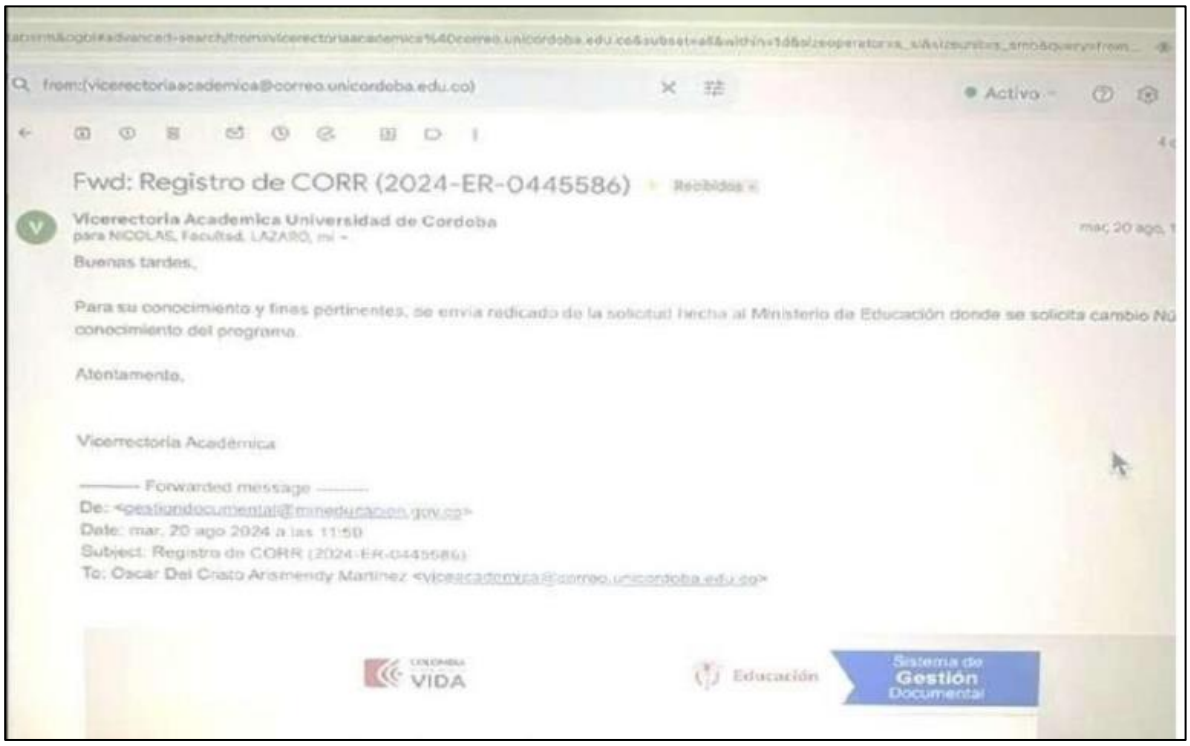

DECIMO. De igual modo, en la respuesta a mi reclamación la CNSC notifica no aceptar mis experiencias **“ es imprescindible indicar que las certificaciones laborales aportadas en el ítem de experiencia laboral, no fueron tomadas como válidas en la etapa de VRM, en razón a que no acreditó la disciplina académica perteneciente al NBC exigido por el empleo al cual aplico”**; teniendo en cuenta todos los hechos anteriormente mencionados se evidencia que si cumplo con la disciplina académica y NBC requeridos para el empleo, al igual que adjunté mis certificaciones laborales en la inscripción cumpliendo con los lineamientos del concurso. **Véase así.**

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EXTRAS S.A. identificada con el Nit. 890327120 certifica mediante el presente escrito que el(la) señor(a) **ASPRILLA ANA CATALINA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 1067843571, laboró mediante la vinculación de un contrato de trabajo **Por Obra o Labor Contratada** en el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2010 al 15 de Diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ADMINISTRADOR** prestando sus servicios en misión para **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S A ACONDESA S A.**

Funciones:

- Manejo de personal, planificación y organización de actividades en granja avícola en etapas de levante y producción de gallinas de postura tales como programación de alimento, jornadas de vacunaciones y otras actividades de manejo
- Apoyo en la revisión, aplicación y verificación de medidas sanitarias para la prevención de enfermedades de tipo infeccioso y de control oficial y notificarles.
- Apoyo en la obtención de certificación de Granja Avícola Biosegura.
- Realización de capacitación e inducción a operarios en temáticas relacionadas al manejo y sanidad aviar
- Apoyo en la recopilación, consolidación y validación de informes semanales y mensuales de producción con sus respectivos soportes.
- Realización de funciones administrativas tales como manejo de inventarios y control de nómina de empleados.

El presente documento se ha generado vía web, por tanto, consideramos importante validar lo aquí estipulado. Comunícate de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm a nuestra línea nacional 018000113342 y en Cali (2) 4855252 Opción 1.

El presente documento se expide a solicitud del interesado el día 28 de Enero de 2020.

Cordialmente,

Elizabeth Rengifo
Analista Nacional Seguimiento al Servicio

LA SUSCRITA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA, FENAVI, NIT 860.532.584-2 SE PERMITE, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE EN LA ENTIDAD REPOSAN SUSCRITOS CON LA SEÑORA ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.067.843.571 EXPEDIDA EN MONTERIA.

CERTIFICAR:

1. Que la citada señora estuvo vinculada mediante contrato de trabajo a término fijo en los siguientes periodos:
   - Contrato CT 020-2014, comprendido entre el 10 de febrero hasta el 12 de diciembre del 2014.
   - Contrato CT 001-2015, comprendido entre 26 de enero hasta el 18 de diciembre del 2015.
2. El cargo que desempeño fue Profesional de Campo, del Fondo Nacional Avícola.
3. Las funciones realizadas fueron las siguientes:
   a) Direccionar, coordinar y hacer seguimiento a jornadas de educación a pequeños y medianos avicultores, núcleos productivos y operarios con el propósito de crear una cultura sanitaria en beneficio de la industria avícola.
   b) Realizar las actividades de Asistencia Técnica para los pequeños y medianos productores.
   c) Apoyar, para la toma de muestras en el marco de los programas sanitarios, previa solicitud o aprobación por el Programa Técnico Nacional.
   d) Identificar, ubicar y caracterizar los núcleos de aves de traspatio, establecimientos de riesgo, beneficiarios del programa de seguridad alimentaria y geoposicionar áreas avícolas cuyas aves procedan de los programas de seguridad alimentaria. Geoposicionar, registrar, caracterizar, sistematizar y reportar la información de explotaciones avícolas comerciales y establecimientos de importancia epidemiológica.

Misión: Representar a los avicultores y trabajar por la sostenibilidad, el crecimiento y la competitividad del sector avícola.

Visión al 2020: Ser la entidad líder e influyente del sector agropecuario, que asegure un entorno propicio para la actividad avícola y el reconocimiento de su contribución a la seguridad alimentaria y al crecimiento económico y social de los colombianos.

Calle 26 No. 69-76 Torre 3 Oficina 504 PBX: 4321300 www.fenavi.org

   e) Contactar a los organismos responsables de los programas de seguridad alimentaria de capacitación, sensibilizarlos para que apoyen a través de convocatorias a los beneficiarios e implementar una base de datos la cual debe ser enviada al programa técnico mensualmente.
   f) Desarrollar un cronograma de actividades de acuerdo a lo que establezca el programa técnico de Fenavi- Fonav.
   g) Participar en comités y reuniones sanitarias con el fin de actualizar conceptos y normatividad relacionada con el área avícola y, adicionalmente, presentar informes de gestión de las actividades realizadas en la región avícola correspondiente.
   h) Retroalimentar al PROGRAMA TÉCNICO NACIONAL sobre oportunidades de mejoramiento en la realización de actividades y casos específicos que puedan generar consecuencias negativas para el productor y la avicultura.
   i) Informar oportunamente a la DIRECTORA DEL PROGRAMA TÉCNICO de FENAVI FONAV y simultáneamente al COORDINADOR DE PROFESIONALES DE CAMPO, las eventualidades sanitarias, ambientales y la aplicación de medidas basadas en una mala interpretación de norma por parte de los entes gubernamentales.
   j) Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por el área técnica con el fin de soportar la información necesaria para el programa, en los tiempos y condiciones dispuestas, donde el jefe inmediato los disponga, aun siendo ésta una zona diferente a la establecida en el presente contrato.
   k) Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de calidad de la Federación.
   l) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

La anterior certificación se expide a solicitud expresa de la interesada a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

ANA MARCELA HERNANDEZ AYALA
Coordinador Administrativa

V.o.Bo. ______
Verificó ______
Autorizó ______

Misión: Representar a los avicultores y trabajar por la sostenibilidad, el crecimiento y la competitividad del sector avícola.

Visión al 2020: Ser la entidad líder e influyente del sector agropecuario, que asegure un entorno propicio para la actividad avícola y el reconocimiento de su contribución a la seguridad alimentaria y al crecimiento económico y social de los colombianos.

Calle 26 No. 69-76 Torre 3 Oficina 504 PBX: 4321300 www.fenavi.org

FENAVI
Federación Nacional de Avicultores de Colombia

LA SUSCRITA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA, FENAVI, NIT 860.532.584-2 SE PERMITE, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE EN LA ENTIDAD REPOSAN SUSCRITOS CON LA SEÑORA ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.067.843.571 EXPEDIDA EN MONTERIA.

CERTIFICAR:

1. Que la citada señora estuvo vinculada mediante contrato de trabajo a término fijo en los siguientes periodos:

   - Contrato CT 020-2014, comprendido entre el 10 de febrero hasta el 12 de diciembre del 2014.
   - Contrato CT 001-2015, comprendido entre 26 de enero hasta el 18 de diciembre del 2015.

2. El cargo que desempeño fue Profesional de Campo, del Fondo Nacional Avícola.

3. Las funciones realizadas fueron las siguientes:

   a) Direccionar, coordinar y hacer seguimiento a jornadas de educación a pequeños y medianos avicultores, núcleos productivos y operarios con el propósito de crear una cultura sanitaria en beneficio de la industria avícola.
   b) Realizar las actividades de Asistencia Técnica para los pequeños y medianos productores.
   c) Apoyar, para la toma de muestras en el marco de los programas sanitarios, previa solicitud o aprobación por el Programa Técnico Nacional.
   d) Identificar, ubicar y caracterizar los núcleos de aves de traspatio, establecimientos de riesgo, beneficiarios del programa de seguridad alimentaria y geoposicionar áreas avícolas cuyas aves procedan de los programas de seguridad alimentaria. Geoposicionar, registrar, caracterizar, sistematizar y reportar la información de explotaciones avícolas comerciales y establecimientos de importancia epidemiológica.

FENAVI
Federación Nacional de Avicultores de Colombia

e) Contactar a los organismos responsables de los programas de seguridad alimentaria de capacitación, sensibilizarlos para que apoyen a través de convocatorias a los beneficiarios e implementar una base de datos la cual debe ser enviada al programa técnico mensualmente.
f) Desarrollar un cronograma de actividades de acuerdo a lo que establezca el programa técnico de Fenavi- Fonav.
g) Participar en comités y reuniones sanitarias con el fin de actualizar conceptos y normatividad relacionada con el área avícola y, adicionalmente, presentar informes de gestión de las actividades realizadas en la región avícola correspondiente.
h) Retroalimentar al PROGRAMA TÉCNICO NACIONAL sobre oportunidades de mejoramiento en la realización de actividades y casos específicos que puedan generar consecuencias negativas para el productor y la avicultura.
i) Informar oportunamente a la DIRECTORA DEL PROGRAMA TÉCNICO de FENAVI FONAV y simultáneamente al COORDINADOR DE PROFESIONALES DE CAMPO, las eventualidades sanitarias, ambientales y la aplicación de medidas basadas en una mala interpretación de norma por parte de los entes gubernamentales.
j) Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por el área técnica con el fin de soportar la información necesaria para el programa, en los tiempos y condiciones dispuestas, donde el jefe inmediato los disponga, aun siendo ésta una zona diferente a la establecida en el presente contrato.
k) Participar en la implementación, desarrollo y sostenimiento del Sistema de Gestión de calidad de la Federación.
l) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

La anterior certificación se expide a solicitud expresa de la interesada a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

ANA MARCELA HERNANDEZ AYALA
Coordinador Administrativa

V.o.Bo. _____
Verificó _____
Autorizó _____

Misión: Representar a los avicultores y trabajar por la sostenibilidad, el crecimiento y la competitividad del sector avícola.

Visión al 2020: Ser la entidad líder e influyente del sector agropecuario, que asegure un entorno propicio para la actividad avícola y el reconocimiento de su contribución a la seguridad alimentaria y al crecimiento económico y social de los colombianos.

Calle 26 No. 69-76 Torre 3 Oficina 504 PBX: 4321300 www.fenavi.org

fenavi.

EL LÍDER DE TALENTO HUMANO DE LA FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA, FENAVI, NIT 860.532.584-2 SE PERMITE, UNA VEZ REVISADOS LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES QUE EN LA ENTIDAD REPOSAN SUSCRITOS CON EL(LA) EMPLEADO(A) ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.843.571 de MONTERIA.

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA** identificado(a) con C.C **N° 1.067.843.571** labora mediante contrato a término Indefinido, desde el 21 de enero 2016, desempeñando el cargo de PROFESIONAL DE CAMPO, con un salario básico mensual de cinco millones doscientos diecinueve mil pesos ($5.219.000).

OBJETO DEL CONTRATO:
Desarrollar actividades en campo de gestión sanitaria, bienestar animal y de inocuidad en producción primaria a través de acciones de formación, asistencia técnica, Ed comunicación y actividades de apoyo sanitario.

FUNCIONES DEL CARGO:
1. Sensibilizar y capacitar a los productores comerciales, operarios, productores de autoconsumo y población rural en materia normativa, técnica y sanitaria, inherentes a la avicultura, promoviendo el mejoramiento en la producción avícola.

2. Realizar visitas y prestar asistencia técnica en granjas avícolas, encaminadas a la adecuada implementación de medidas que faciliten el mejoramiento sanitario.

3. Acompañar técnicamente al productor para que éste desarrolle e implemente las buenas prácticas en las explotaciones avícolas.

4. Geoposicionar, registrar, caracterizar, sistematizar y reportar la información de explotaciones avícolas comerciales y establecimientos de importancia epidemiológica.
5. Participar en comités y reuniones sanitarias con el fin de actualizar conceptos y normatividad relacionada con el área avícola y, adicionalmente, presentar informes de gestión de las actividades realizadas en la región avícola correspondiente.

6. Retroalimentar al PROGRAMA TÉCNICO NACIONAL sobre oportunidades de mejora en la realización de actividades en campo y casos específicos que puedan

fenavi.

generar consecuencias negativas para el productor y la avicultura.

7. Informar oportunamente a la DIRECTORA DEL PROGRAMA TÉCNICO de FENAVI FONAV y simultáneamente al COORDINADOR DE PROFESIONALES DE CAMPO, las eventualidades sanitarias, ambientales y la aplicación de medidas basadas en una mala interpretación de normas por parte de los entes gubernamentales.
8. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por el área técnica con el fin de soportar la información necesaria para el programa, en los tiempos y condiciones dispuestas, donde el jefe inmediato los disponga, aun siendo ésta una zona diferente a la establecida en el presente contrato.

9. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados de acuerdo a la cláusula primera del contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

Para constancia de lo anterior se firma a los veintiocho (28) días del mes de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente,

FENAVI
TALENTO HUMANO
NIT:860.532.584-2

JORGE DIAZ ANGEL
LIDER DE TALENTO HUMANO
FENAVI

Federación Nacional de Avicultores de Colombia -FENAVI
Av. Calle 26 #69-76 Torre 3 Oficina 504
PBX: 601- 4321300

UNDECIMO. Aunado a lo anterior, es de indicar que me he desempeñado en la empresa EXTRAS UNIÓN TEMPORAL y para la FEDERACIÓN NACIONAL DE AVICULTORES DE COLOMBIA – FENAVI calidad de médico veterinario, y mi experiencia demuestra el ejercicio de este núcleo de conocimiento de mi profesión, no sólo la zootecnia. Igualmente, poseo la tarjeta profesional que me acredita como médico veterinario. Véase así.

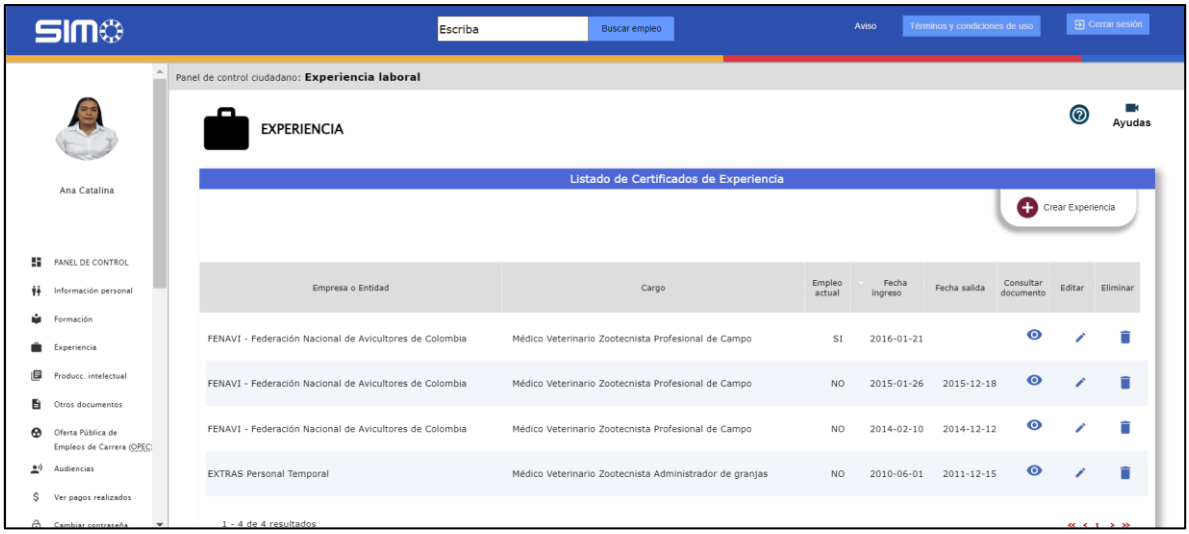

II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, solicito muy respetuosamente señor (a) Juez (a) tutelar mis derechos fundamentales así:

1. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** –**CNSC**, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi título expedido por **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,** para optar por el empleo denominado

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, RESOLUCION 050075 DE 29 DE AGOSTO DE 2019, con el fin de que no se vulnere mi derecho a A**CCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE METIROS.**

2. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar mi título profesional relacionado con el cargo, y los documentos y certificados que acreditan mi experiencia, toda vez que cumple con las exigencias publicadas, puesto que, al no realizarlo estaría vulnerando mi **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**
3. **ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**, me incluya nuevamente en el concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso, dando amparo a mi derecho fundamental de A**CCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**
4. **ORDENAR** que la C**OMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, disponga el cambio en la plataforma SIMO la posición mía de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO**, lo que incurre a la declaración de **CONTINUAR EN CONCURSO,** ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.
5. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR** a **LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** para que confirme y envíe constancia de inscripción del acta de grado que se expidió el 15 de julio de 2009, el cual acredita mi título profesional, con la finalidad de que no se vulnere mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.**
6. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,** para que confirme y envíe constancia de la gestión realizada desde abril del 2023 por parte de la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, del cambio del **NCB** del **PROGRAMA de MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA de "ZOOTECNIA" a "MEDICINA VETERINARIA"** teniendo en cuenta que, es importante aclarar sobre el título otorgado a mi persona por parte de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,** e**l 15 de julio de 2009, en la ciudad de Montería.**
7. **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que se sirva **VINCULAR** a todos los inscritos de la convocatoria o proceso de selección al que hace referencia el accionante en el escrito de tutela, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.

I. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.
La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.
El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.
El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Con el fin de evitar la amenaza al derecho y se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

En tal medida, lo pretendido con esta figura, es el amparo de mis derechos fundamentales, toda vez que, las acciones por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, en indicar en el estado de la inscripción en **SIMO** como **"NO VALIDO"** p**or carencia del requisito mínimo de educación exigido**, restringe el acceso a una oportunidad laboral, ya que, cumplo con el perfil publicado y se me niega acceso al cargo público por no tener en cuenta los documentos que acreditan el título profesional como la experiencia exigida, así pues, en torno a ello, me permito solicitar lo siguiente:

MEDIDAS PROVISIONALES.

1. En aras de salvaguardar mi derecho de defensa y contradicción, petición y debido proceso solicito señor juez **ORDENAR** que la **COMISION NACIONAL**

DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, disponga el cambio en la plataforma **SIMO** la posición mía de N**O ADMITIDO** a **ADMITIDO**, lo que incide a la declaración de C**ONTINUAR EN CONCURSO**, ponderarme los puntos a favor de cada uno de mis requisitos y ubicándome según éste, en el orden correspondiente dentro de los demás participantes, siguiendo con el resto de las etapas correspondientes de dicho concurso.

2. Su señoría ruego adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger mis derechos fundamentales, cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

II. DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO**, **AL DERECHO DE PETICION Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, previstos en **la Constitución Política de Colombia,** en su preámbulo y en los artículos 13,25,29,40,228 y 230, para acceder a la oportunidad de empleo en la carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**_., frente al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**.

I. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
    a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
    b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. **PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a. **Mérito**. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
b. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso**. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
c. **Publicidad**. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
d. **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
e. **Especialización** de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
f. **Garantía** de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
g. **Confiabilidad y validez** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
h. **Eficacia** en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
i. **Eficiencia** en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, sé ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales"

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MÉRITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PÚBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA -** procedencia de la Acción de tutela para la protección.

*Así pues, el concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso, una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del **Debido Proceso** como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.*

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho

fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a 10 un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

2.3. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

> *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial."*1

2.4. Derecho al trabajo

Frente al artículo 25 de la Constitución Política que se invoca, se plantea que:

> *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

III. MEDIOS DE PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente pido al señor Juez se sirva otorgar valor probatorio a los siguientes documentos relacionados:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía.

2. Copia del diploma de médico veterinario expedido por la universidad de Córdoba el 15 del mes de julio de 2009.
3. PQRSD – PETICION elevada ante la Comisión nacional del Servicio Civil en la plataforma SIMO.
4. Respuesta de CNSC ante la reclamación impuesta por medio de SIMO.
5. Constancia de inscripción en la plataforma SIMO donde se evidencia la inscripción con la experiencia cargada y los requisitos mínimos exigidos.
6. Copia de tarjeta profesional.
7. Carta de RESPUESTA FAVORABLE del ministerio de educación a la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, donde se notifica que se realizara el cambio del NBC de ZOOTECNIA a MEDICINA VETERINARIA en el 23 de Diciembre de 1999.
8. Certificaciones laborales.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado ninguna otra acción de tutela, ante ninguna autoridad judicial.

_____
1 artículo 228 de la Constitución Política.

V. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Las mías las recibiré en la dirección: Carrera 4W No. 16 A 45 Barrio Holanda del municipio de Montería– Córdoba; número de celular: 3126975083; correo electrónico: catalinaasprilla@gmail.com

ACCIONADOS.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Recibe notificación en: Carrera 16 # 96 – 64 piso 7 – Bogotá, D.C., CONMUTADOR: (+57) 601 3259700, Correo: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
Recibe notificación en: Los correos electrónicos: notifica.judicial@ica.gov.co – atencionalciudadano@ica.gov.co Teléfono: (091)7563030 extensión: 3761 – 018000185630

UNIVERSIDAD LIBRE Recibe notificación en: Los correos electrónicos: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co - diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez,

ANA CATALINA ASPRILLA OYOLA
CC. 78747460